

Oficio Circular No. 401-T-127/2020  
Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2020

**CC. TITULARES DE DEPENDENCIAS, ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PRESENTES**

Ante la cercanía del cierre del ejercicio fiscal 2020 —con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones V, VII y IX, 5 párrafos primero y segundo, 21 y 41 de la Ley de Tesorería de la Federación; 1 21, y 59 fracción II de su Reglamento; así como 11 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público— me permito exhortarlos para que se reintegren a esta Tesorería de la Federación los recursos que conserven —incluyendo los rendimientos obtenidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria— dentro de los quince días naturales siguientes a dicho cierre.

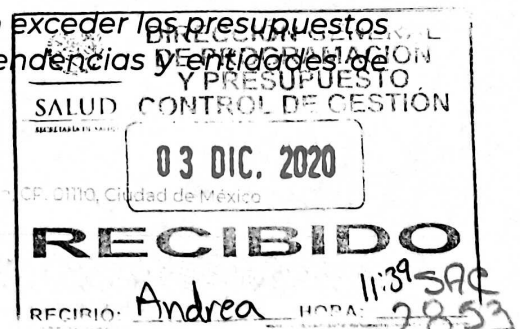
Particularmente, se hace énfasis en los saldos de recursos que, al cierre del ejercicio fiscal en curso, conserven en las cuentas bancarias que esta Tesorería autorizó por excepción en términos de la normatividad aplicable.

Para tal efecto, son aplicables las Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018 con reformas de 16 de diciembre de 2019, que establecen los procedimientos y formalidades para llevar a cabo el reintegro de recursos públicos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

La conveniencia de atender las disposiciones ya referidas radica en evitar que las dependencias —incluidos sus órganos administrativos desconcentrados— y entidades de la administración pública federal se ubiquen en *incumplimiento en el reintegro oportuno* conforme a los supuestos descritos en el artículo 85 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria por la realización extemporánea de reintegros:

**Artículo 85.** *El reintegro de recursos por parte de las dependencias y entidades, éstas últimas respecto de los subsidios y transferencias que reciban, deberá realizarse en conjunto con los rendimientos que se hubieren obtenido. Para efectos de lo anterior, no se considerará que se causa daño a la hacienda pública por el reintegro extemporáneo de recursos a la Tesorería, siempre y cuando los fondos hayan estado depositados en todo momento en cuentas bancarias o de inversión de la dependencia o entidad correspondiente.*

*El incumplimiento en el reintegro oportuno generará, sin exceder los presupuestos autorizados correspondientes, la obligación de las dependencias y entidades de*





*cubrir cargas financieras a la Tesorería, las cuales serán determinadas por ésta en términos de las disposiciones que emita para tal efecto.*

*Lo dispuesto en los párrafos anteriores, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos obligados al reintegro, por su realización extemporánea, en términos de las disposiciones aplicables.*

Finalmente, no omito mencionar que, ante la emergencia sanitaria en la que nos encontramos, el cumplimiento a lo establecido en los preceptos señalados permitirá disponer de los recursos económicos necesarios para continuar enfrentando dicha contingencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarles un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**LA TESORERA DE LA FEDERACIÓN**



**MTRA. GALIA BORJA GÓMEZ**

- C.c.p. **Arturo Herrera Gutiérrez.-** Secretario de Hacienda y Crédito Público.- Para su conocimiento.  
**Thalía Concepción Lagunas Aragón.-** Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Para su conocimiento.  
**Almirante C.G. D.E.M. Enrique Genaro Padilla Ávila.-** Oficial Mayor en la Secretaría de Marina.- Para su conocimiento.  
**Gral. de División D.E.M. Agustín Radilla Suastegui.-** Oficial Mayor en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Para su conocimiento.  
**Titulares de la Unidades de Administración y Finanzas** en las Dependencias de la Administración Pública Federal.- Para su conocimiento.  
**Titulares de los Órganos Internos de Control** en Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Federal.- Para su conocimiento.